

MINISTERIO DE TRABAJO

21911 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Asistencia y Servicios Sociales por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación denominada «Hogar Doctor Vicente», instituida en Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Hogar Doctor Vicente», instituida en Madrid como de carácter benéfico-particular, y

Resultando que don Miguel Ortiz Zambrano, en representación y designado por los Albaceas-Contadores y Partidores de la herencia de doña María Juana de Vicente Alberdi, por poder otorgado ante el Notario de Madrid don Enrique G. Arnáu y Gran, remitió a la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid comunicación en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la fundación «Hogar Doctor Vicente», instituida por dicha señora en el testamento otorgado por ella el 17 de enero de 1975, ante el propio Notario señor Arnáu y Gran;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el señor Ortiz Zambrano, obra copia del testamento otorgado por doña María Juana de Vicente Alberdi; copia de la escritura de constitución de la fundación «Hogar Doctor Vicente», y relación de los bienes que constituyen el capital inicial de la fundación, cuyos fines primordiales, según consta, tanto en el testamento como en los Estatutos, son:

1.º La construcción, adquisición y posterior desarrollo de una o varias residencias en cualquier lugar de España, para acoger en ellas, con carácter gratuito, a ancianos de ambos sexos que lo necesiten moral, física o económicamente.

2.º Promoción, ampliación, ayuda o sostenimiento de otras residencias benéficas de igual o similar finalidad.

3.º Entrega de donativos o ayudas en efectivo o especie a ancianos de ambos sexos que prueben la necesidad efectiva de esa ayuda, y

4.º De una forma general, los fondos de la fundación se dedicarán exclusivamente a proteger y amparar con la mayor amplitud posible, y de una forma totalmente gratuita, a ancianos de ambos sexos que lo necesiten y no puedan valerse por sí mismos; recogiendo en los aludidos Estatutos las personas que habrán de ostentar la representación legítima de la Institución, formando el Patronato, a los cuales la fundadora otorga facultades para designar a sus sucesores, así como de pleno dominio y administración (artículo 5.º de los Estatutos) de los bienes de la Institución, bienes que componen el capital con un valor aproximado de 20.000.000 de pesetas (veinte millones de pesetas), consistentes en diversas fincas urbanas, acciones, créditos, cuenta corriente y libreta de ahorros, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de índice en el que constan numerados del 1 al 12 los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer procede la clasificación solicitada, al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 9 de enero de 1919, la Asesoría Jurídica evacua un informe en el que manifiesta que en el expediente examinado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción de 1899, consta el objeto de la fundación, los bienes que constituyen su dotación, así como la fundadora y personas que han de ejercer el patronazgo y administración; que se ha dado cumplimiento a los trámites y diligencias previstos en el artículo 57 del mismo precepto legal; que dada la finalidad perseguida por la Institución «Hogar Doctor Vicente», según se deduce de la última voluntad de la fundadora, no parece que exista duda alguna en que pueda atribuírsele, en principio, la condición de benéfica pura por concurrir en ella las exigidas en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58, 1.º, de la Instrucción de la misma fecha, correspondiendo, tanto el protectorado sobre la misma como su clasificación al Ministerio de Trabajo, a tenor del artículo 11 del Real Decreto y 7 de la Instrucción citados, en relación con el Real Decreto 738/1977, de 15 de abril, y que si bien la doctrina del Tribunal Supremo, según la cual la voluntad de los fundadores, sin otra limitación que la impuesta por el artículo 6.º de la Instrucción de Beneficencia, es la ley a que ha de ajustarse el gobierno de las instituciones pertenecientes a la Beneficencia Particular, hace que no puede oponerse nada en cuanto a las facultades concedidas por la fundadora a los Patronos, para designar a sus sucesores en el cargo, así como las más amplias atribuciones de administración, que también le otorga, ello no ha de entenderse que les libere de la obliga-

ción de rendir cuentas, puesto que el mencionado artículo 6.º señala que para ello se requiere «la disposición explícita del fundador», por todo lo expuesto, la Asesoría Jurídica informante entiende:

1.º Que se puede clasificar como benéfica pura la fundación «Hogar Doctor Vicente».

2.º Se deben considerar Patronos de la fundación a los señores don Julián Melero Guaza, doña María Teresa García Kholy Fernández y don Francisco Plaza Cebrián, con las facultades solidarias de administración que se detallan en los Estatutos.

3.º Que, no obstante, se debe exigir la rectificación de los Estatutos de la fundación, en el sentido de suprimir en el artículo 5.º de aquéllos el párrafo en el que se exige a los Patronos de la obligación de rendir cuentas y les libera de toda autoridad y organismo; por el contrario, se les debe imponer expresamente aquella obligación, así como la sumisión al Protectorado del Ministerio de Trabajo.

4.º Debe requerirse la presentación de un inventario definitivo de los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación, a fin de que los inmuebles se inscriban a nombre de ésta y los valores mobiliarios se depositen en el Establecimiento bancario que se determine.

Visto el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de Beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 15 de abril de 1977 y las Ordenes de 27 de noviembre de 1969 y 8 de junio de 1977;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el 7.º facultad 1.ª de la Instrucción de la misma fecha otorgan al Protectorado de las fundaciones benéficas privadas al Ministerio de la Gobernación y a su titular las atribuciones para la clasificación de las mismas, ambas han de entenderse conferidas al Ministerio de Trabajo y por tanto a su titular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto de 15 de abril de 1977;

Considerando que la competencia para resolver los expedientes como el presente, de clasificación de fundaciones privadas, de acuerdo con lo señalado en el Considerando precedente, queda conferida al Ministerio de Trabajo; ahora bien, al ser dictada la Orden de 8 de junio de 1977, que reforma la disposición de igual rango de 27 de noviembre de 1969, estas atribuciones han quedado conferidas a esta Dirección General, a la que, por tanto, compete resolver sobre la presente clasificación;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 20.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines señalados en la fundación, cuales son la asistencia a los ancianos, bien mediante la construcción, adquisición y posterior desarrollo de una residencia, si ello fuera posible, bien con la promoción, ampliación, ayuda y sostenimiento de otras de igual finalidad o, de una forma general, mediante donativos o entregas en efectivo a los ancianos de ambos sexos que lo necesiten y no puedan valerse por sí mismos;

Considerando que en los Estatutos de la fundación se regulan la organización y competencias del Patronato, así como su composición, quedando éste integrado por las personas designadas por la propia instituidora: don Julián Melero Guaza, doña María Teresa García Kholy Fernández y don Francisco Plaza Cebrián, con facultades solidarias de administración;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, dado que la fundadora no lo expresó así de forma explícita, condición que al efecto señala el artículo 6.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, por lo que, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, debe suprimirse del artículo 5.º de los Estatutos el párrafo que exige a los Patronos de esta obligación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden de 8 de junio de 1977, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación «Hogar Doctor Vicente», instituida en Madrid.

2.º Que se confirme a don Julián Melero Guaza, doña María Teresa García Kholy Fernández y don Francisco Plaza Cebrián, en sus cargos como componentes del Patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, confiriéndoles al propio tiempo plenas facultades en cuanto al nombramiento de las personas que habían de sustituirles en sus cargos.

3.º Que sea presentado un inventario definitivo de los bienes que constituyen el patrimonio de la fundación una vez hayan sido inscritos los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y los valores depositados en el Establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

4.º Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 23 de junio de 1977.—El Director general, José Farré Morán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21912 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: en atención a que se considera que por parte del Ayuntamiento de Hornachos no existe objeción alguna en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado al informe correspondiente dentro de los plazos concedidos para ello en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 197, línea a 15 KV., Usagre-C. T. «Hornachos» número 1.

Final: C. T. «Hornachos» número 4, en Hornachos.

Tipo: Aérea, doble circuito.

Longitud en kilómetros: 0,026.

Tensión de servicio: 20 KV. (primera etapa funcionando a 15 KV.).

Conductores: Aluminio-acero, 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Proximidades de la iglesia parroquial de Hornachos.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 20.000-15.000 \pm 5 por 100/230-133 V.
Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al sector.

Presupuesto: 753.811,08 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.184.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—5.664-14.

21913 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la

instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes, en atención a que se considera que por parte del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada no existe objeción alguna en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada, puesto que por parte del mismo no se ha contestado dentro de los plazos concedidos en el artículo 11 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre:

Línea eléctrica

Origen: C. T. «El Caliente», Puebla de la Calzada.

Final: C. T. «Inmaculada».

Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,530.

Tensión de servicio: 20 KV. (1.ª etapa funcionando en 5 KV.).

Conductores: Aluminio de 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora

Emplazamiento: Paseo de la Inmaculada en Puebla de la Calzada.

Tipo: Cubierta.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 20.000-5.000 \pm 5 por 100/230-133.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al sector.

Presupuesto: 1.097.634 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 01.788/9.161.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 29 de julio de 1977.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—5.690-14.

21914 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, a petición de «Barras Eléctricas Galaico-Asturias», con domicilio en Lugo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 20 KV., en derivación desde la línea Arieiras-Tablicia hasta la fábrica de productos lácteos «Complexa» (Lugo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, S. A.», la instalación de una línea eléctrica en derivación desde la línea Arieiras-Tablicia hasta la fábrica de productos lácteos «Complexa» (Lugo), y cuyas principales características son las siguientes:

a) Peticionario: «Barras Eléctricas Galaico-Asturias, Sociedad Anónima» (B.E.G.A.S.A.), Lugo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Entre el lugar de Villalbite y la fábrica de productos lácteos «Complexa».

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la mencionada fábrica.

d) Características principales: Será una línea trifásica de simple circuito, a 20 KV. de tensión, conductor «La-110» de